

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 830-2019**

Lima, 02 de abril del 2019

Exp. N° 2018-094

VISTO:

El expediente SIGED N° 201800067172, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 3036-2018 a la empresa ELECTRONORTE S.A. (en adelante, ELECTRONORTE), identificada con R.U.C. N° 20100953367.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-266, del 1 de octubre de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a ELECTRONORTE, por presuntamente incumplir con el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), correspondiente al periodo 2017.

1.2. El referido informe recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:

- a) Haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, diez (10) desconexiones en líneas de transmisión de códigos Nos. 166111, 166110, 166102, 166101, 166100, 166094, 166093, 166092, 166091 y 166090; y diecisiete (17) desconexiones en equipos de subestación de códigos Nos. 166119, 166118, 166117, 166116, 166115, 166109, 166108, 166107, 166106, 166105, 166104, 166103, 166099, 166098, 166097, 166096 y 166095, que interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2017.
- b) No haber reportado dos (2) desconexiones programadas en líneas de transmisión: L-6053 Subestación Tumán - Subestación Cayaltí y L-6052 Subestación Pomalca - Subestación Tumán, ejecutados el día 5 de marzo de 2017, a las 08:02:00 horas.
- c) Haber excedido, durante el año 2017, la tolerancia del indicador de performance "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión.

Ítem	Código de la Línea	Zona Geográfica	Tensión	Longitud (km)	Tolerancia "Indisponibilidad" Anual	Indicador "Indisponibilidad" Anual 2017	Excedió Tolerancia anual:2017
1	L-6053 SUBESTACION TUMAN - SUBESTACION CAYALTI	Costa	≥60≤72,5	23.86	4	8.46	4.46

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2006.

- d) Haber excedido, durante el año 2017, la tolerancia del indicador de performance “Tasa de Falla” en Equipos de Subestación.

Ítem	Subestación de Transmisión	Código de Equipo	Tensión	Potencia Nominal (MVA / MVAR)	Tolerancia “Tasa de falla” Anual	Indicador “Tasa de falla” Anual 2017	Excedió Tolerancia anual: 2017
1	SUBESTACION CHICLAYO OESTE	TP6018	≥60≤72,5	30	1	2.00	1.00

- e) Haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, un (1) reporte de máximas carga de líneas de transmisión y un (1) reporte de máximas demandas de transformadores de potencia del mes de abril, durante el 2017.

Ítem	Código	Archivo	Fecha y Hora de envío	Periodo
1	68286	ANEXO_3_TRANSF_ELECTRONORTE_4 2017.XLS	22/05/2017 00:47	Abril
2	68287	ANEXO_3_LINEAS_ELECTRONORTE_4 2017.XLS	22/05/2017 00:47	Abril

- f) No haber reportado durante el 2017, a través del Anexo N° 4.1 del Procedimiento, el mantenimiento de la línea de transmisión L-6053 Subestación Tumán - Subestación Cayalti y L-6052 Subestación Pomalca - Subestación Tumán, ejecutado el día 5 de marzo de 2017, a las 08:02:00 horas.

Ítem	Nro programa	Fecha envío	Tipo	Línea/equipos	Fecha inicio prog.	Fecha fin prog.	Fecha inicio real	Fecha fin real	Actividades	Pot. Rest.
1	25733	23/02/2017 09:32:32	LNEA	L-6053 SUBESTACION TUMAN - SUBESTACION CAYALTI	26/02/2017 08:00:00	26/02/2017 14:00:00	05/03/2017 08:02:00	05/03/2017 13:56:00	Limpieza Manual de Aisladores	4
2	25733	23/02/2017 09:32:32	LNEA	L-6052 SUBESTACION POMALCA - SUBESTACION TUMAN	26/02/2017 08:00:00	26/02/2017 14:00:00	05/03/2017 08:02:00	05/03/2017 13:56:00	Cambio de Aisladores	9

- g) No haber reportado durante el 2017, a través del Anexo N° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de los programas de mantenimiento Nos. 25772, 25893 y 26076, programados para los días 9 de abril, 16 de julio y 17 de diciembre de 2017, respectivamente.

Ítem	Nro programa	Fecha envío	Tipo	Línea/equipos	Fecha inicio prog.	Fecha fin prog.	Fecha inicio real	Fecha fin real	Actividades	Pot. Rest.
1	25772	05/04/2017 09:53:50	EQP	(TPA016) SUBESTACION CUTERVO	09/04/2017 12:00:00	09/04/2017 16:01:00			Pruebas (Ensayos) de devanado	2
2	25772	05/04/2017 09:53:50	EQP	(TPA016) SUBESTACION CUTERVO	09/04/2017 12:00:00	09/04/2017 16:01:00			Pruebas (Ensayos) de bushing	2
3	25893	11/07/2017 18:01:28	EQP	(TP6009) SUBESTACION TUMAN	16/07/2017 07:00:00	16/07/2017 15:00:00			Otros	3
4	26076	12/12/2017 09:30:20	LNEA	L-6053 SUBESTACION TUMAN - SUBESTACION CAYALTI	17/12/2017 08:00:00	17/12/2017 14:00:00			Limpieza Manual de Aisladores	3

- 1.3. Mediante el Oficio N° 3036-2018, notificado el 2 de octubre de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a ELECTRONORTE, por los presuntos incumplimientos descritos en el numeral precedente.
- 1.4. A través de la Carta s/n, recibida el 17 de octubre de 2018, ELECTRONORTE presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

Respecto a la primera infracción:

- Los registros indicados por Osinergmin corresponden a los días 1 y 2 de febrero de 2017, fechas en que se produjeron lluvias torrenciales en el departamento de Lambayeque, producto del Fenómeno del Niño Costero. Estas lluvias ocasionaron la desconexión de los equipos de la empresa transmisora Red de Energía del Perú ISA REP y, por consiguiente, dejaron fuera de servicio nuestros equipos, en el lado de 60 kV de la Subestación Chiclayo Oeste y demás subestaciones de Electronorte S.A (primera desconexión 1 de febrero a las 21:03 horas; segunda desconexión 2 de febrero a las 02: 58 horas).
- La magnitud de las lluvias también afectó a sus redes de distribución en media y baja tensión, produciendo daños de considerable magnitud, por lo que tuvo que direccionar toda su capacidad operativa para poder superar la contingencia y atender normalmente a los usuarios.
- Con fecha 3 de febrero de 2017, se emitió el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, mediante el cual se declaró en estado de emergencia los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de lluvias producidas el 2 de febrero (fechas en que ocurrieron las desconexiones de equipos que indica Osinergmin). De la misma manera, con fecha 18 de marzo de 2017, el Ministerio de Energía y Minas, a través del Decreto Supremo 007-2017-EM, establece un periodo de inaplicabilidad de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos que, en el caso del departamento de Lambayeque, rigió a partir del 3 de febrero de 2017.
- El registro fuera de plazo imputado no se trató de una omisión a la normativa, sino de un retraso generado por el volumen de atenciones y coordinaciones a consecuencia de la emergencia, por lo que considerando que ocurrió un hecho de fuerza mayor (fenómeno natural fortuito e inevitable), que incluso el Estado decretó un periodo de inaplicabilidad de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos en todo el norte del País, solicita su archivamiento.

Respecto a la segunda infracción:

- El 5 de marzo de 2017 no se tuvieron desconexiones en las líneas L- 6052 y L-6053, por consiguiente, no se tuvo nada que registrar. Adjunta como sustento el Informe Diario de Operaciones de fecha 5 de marzo de 2017.
- Con fecha 26 de febrero de 2017 salieron fuera de servicio las líneas L-6052 y L-6053, para la ejecución de mantenimiento preventivo programado, desconexiones que se registraron en el Anexo 1.1 del portal de Osinergmin con códigos Nos. 767162 y 167164, respectivamente, adjuntando como prueba de lo señalado los

Reportes de Actividad de Mantenimiento de fecha 26 de febrero de 2017.

Respecto a la tercera infracción:

- La desconexión de la línea L-6053, de fecha 16 de abril de 2017, tuvo como causal real la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo “Reemplazo de la estructura T-125”, a fin de evitar el colapso de ésta ante la erosión del terreno causada por el Río Reque, dentro del periodo de la presencia del Fenómeno el Niño en la Región Lambayeque, declarada en estado de emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias mediante Decretos Supremos Nos. 011-2017-PCM y 034-2017-PCM.
- Asimismo, se detallan las siguientes actividades ejecutadas:
 - Con fecha 22 de marzo de 2017, su personal de Mantenimiento de Transmisión detecta el riesgo de colapso de la estructura T-125 de la línea L-6053 y de inmediato se implementa las siguientes acciones:
 - a) Monitoreo permanente para ver el comportamiento y evolución del riesgo.
 - b) Carta N° GD-50-2017 del 24 de marzo de 2017 al jefe del COER Lambayeque, solicitando la ejecución de trabajos de defensa ribereña.
 - Con fecha 6 de abril de 2017 detectaron que el socavamiento del terreno por el río se había incrementado, por lo que procedió a programar los trabajos de “Reemplazo de la estructura T-125”, con el traslado de postes de madera al lugar del riesgo.
 - El COER, con fecha 14 de abril de 2017, a través del alcalde del distrito de Zaña, comunica la caída de un poste de media tensión por erosión del terreno y que a pocos metros del borde del río se ubica una torre de alta tensión.
 - Habiéndose declarado en emergencia la Región Lambayeque, programa la desconexión de la Línea L-6053 para el 16 de abril de 2017, a fin de ejecutar los trabajos preventivos de reemplazo y reubicación de la estructura T-125, hecho que fue comunicado al COES y al jefe Regional de Osinergmin.
 - Los trabajos se ejecutaron en la fecha programada, retirando la estructura de la torre celosía existente y, en su lugar, se instalaron postes de madera a una distancia que no comprometía el colapso de la línea de transmisión, tal como lo acredita con el Informe de Actividades de fecha 16 de abril de 2017.

Respecto a la cuarta infracción:

- Las dos desconexiones producidas en el transformador TP-6018 de la subestación Chiclayo Oeste, el día 2 de febrero de 2017, tienen como causa real el ingreso de agua a la caja de bornes de la válvula de sobrepresión, por las torrenciales lluvias registradas en la ciudad de Chiclayo; tal como se evidencia en los reportes periodísticos adjuntos de RPP Noticias y Diario El Comercio, como Anexo N° 12. Por tanto, ese suceso debe ser catalogado como un hecho de fuerza mayor, considerando que las precipitaciones pluviales fueron de duración y características

inusuales e imprevisibles, las mismas que causaron derrumbes de viviendas, inundaciones de calles y bloqueos de carreteras, que conllevaron al Gobierno a declarar en estado de emergencia a la Región Lambayeque mediante el Decreto Supremo N° 011- 2017-PCM, de fecha 3 de febrero de 2017.

Respecto a la quinta infracción:

- Reconoce expresamente su responsabilidad y se acoge al beneficio del pronto pago.

Respecto a la sexta infracción:

- Con fecha 5 de marzo de 2017, no se registraron desconexiones en las líneas L-6052 y L-6053 por mantenimiento programado, lo que ha existido es un error material al no haberse registrado la fecha correcta, esto es el 26 de febrero de 2017 en el Anexo N° 4.2 del Portal del Osinergmin.
- Como sustento de lo expuesto, adjunta el Anexo 1.1 del Portal de Osinergmin "Registro de desconexión de líneas de transmisión L-6052 y L-6053" por programas de mantenimiento año 2017, en el que se aprecia los registros de desconexión para las líneas L-6052 y L-6053 en la fecha 26 de febrero de 2017 de 8:02 a 13:55 horas, respectivamente, y no el 5 de marzo de 2017, así como los Informes de Actividades de Mantenimiento en las líneas L-6052 y L-6053, ejecutados el 26 de febrero de 2017.

Respecto a la séptima infracción:

- Reconoce expresamente su responsabilidad y se acoge al beneficio del pronto pago.

- 1.5. Mediante el Oficio N° 94-2019-DSE/CT, notificado el 5 de marzo de 2019, Osinergmin remitió a ELECTRONORTE el Informe Final de Instrucción N° 16-2019-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 1.6. Mediante la Carta N° GD-080-2019, recibida el 6 de marzo de 2019, ELECTRONORTE acepta las conclusiones establecidas en el Informe Final de Instrucción N° 16-2019-DSE que son concordantes con sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, contenidos en el documento del 17 de octubre de 2018, y solicita a Osinergmin se le comunique el código de la infracción, a fin de proceder con el pago de la multa.
- 1.7. Mediante Memorándum N° DSE-CT-73-2019, del 13 de marzo de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el

cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, diez (10) desconexiones en líneas de transmisión de códigos Nos. 166111, 166110, 166102, 166101, 166100, 166094, 166093, 166092, 166091 y 166090; y diecisiete (17) desconexiones en equipos de subestación de códigos Nos. 166119, 166118, 166117, 166116, 166115, 166109, 166108, 166107, 166106, 166105, 166104, 166103, 166099, 166098, 166097, 166096 y 166095, que interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2017.
- 3.3. Respecto a no haber reportado dos (2) desconexiones programadas en líneas de transmisión: L-6053 Subestación Tután - Subestación Cayaltí y L-6052 Subestación Pomalca - Subestación Tután, ejecutados el 5 de marzo de 2017, a las 08:02:00 horas.
- 3.4. Respecto a haber excedido, durante el año 2017, la tolerancia del indicador de performance "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión.

Ítem	Código de la Línea	Zona Geográfica	Tensión	Longitud (km)	Tolerancia "Indisponibilidad" Anual	Indicador "Indisponibilidad" Anual 2017	Excedió Tolerancia anual:2017
1	L-6053 SUBESTACION TUMAN - SUBESTACION CAYALTI	Costa	≥60≤72,5	23.86	4	8.46	4.46

- 3.5. Respecto a haber excedido, durante el año 2017, la tolerancia del indicador de performance "Tasa de Falla" en Equipos de Subestación.

Ítem	Subestación de Transmisión	Código de Equipo	Tensión	Potencia Nominal (MVA / MVAR)	Tolerancia "Tasa de falla" Anual	Indicador "Tasa de falla" Anual 2017	Excedió Tolerancia anual: 2017
1	SUBESTACION CHICLAYO OESTE	TP6018	≥60≤72,5	30	1	2.00	1.00

- 3.6. Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, un (1) reporte de máximas carga de líneas de transmisión y un (1) reporte de máximas demandas de transformadores de potencia del mes de abril, durante el 2017.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 830-2019**

Ítem	Código	Archivo	Fecha y Hora de envío	Periodo
1	68286	ANEXO_3_TRANSF_ELECTRONORTE_4 2017.XLS	22/05/2017 00:47	Abril
2	68287	ANEXO_3_LINEAS_ELECTRONORTE_4 2017.XLS	22/05/2017 00:47	Abril

3.7. Respecto a no haber reportado durante el 2017, a través del Anexo N° 4.1 del Procedimiento, el mantenimiento de la línea de transmisión L-6053 Subestación Tumán - Subestación Cayalti y L-6052 Subestación Pomalca - Subestación Tumán, ejecutado el día 5 de marzo de 2017, a las 08:02:00 horas.

Ítem	Nro programa	Fecha envío	Tipo	Línea/equipos	Fecha inicio prog.	Fecha fin prog.	Fecha inicio real	Fecha fin real	Actividades	Pot. Rest.
1	25733	23/02/2017 09:32:32	LNEA	L-6053 SUBESTACION TUMAN - SUBESTACION CAYALTI	26/02/2017 08:00:00	26/02/2017 14:00:00	05/03/2017 08:02:00	05/03/2017 13:56:00	Limpieza Manual de Aisladores	4
2	25733	23/02/2017 09:32:32	LNEA	L-6052 SUBESTACION POMALCA - SUBESTACION TUMAN	26/02/2017 08:00:00	26/02/2017 14:00:00	05/03/2017 08:02:00	05/03/2017 13:56:00	Cambio de Aisladores	9

3.8. No haber reportado durante el 2017, a través del Anexo N° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de los programas de mantenimiento Nos. 25772, 25893 y 26076, programados para los días 9 de abril, 16 de julio y 17 de diciembre de 2017, respectivamente.

Item	Nro programa	Fecha envío	Tipo	Línea/equipos	Fecha inicio prog.	Fecha fin prog.	Fecha inicio real	Fecha fin real	Actividades	Pot. Rest.
1	25772	05/04/2017 09:53:50	EQP	(TPA016) SUBESTACION CUTERVO	09/04/2017 12:00:00	09/04/2017 16:01:00			Pruebas (Ensayos) de devanado	2
2	25772	05/04/2017 09:53:50	EQP	(TPA016) SUBESTACION CUTERVO	09/04/2017 12:00:00	09/04/2017 16:01:00			Pruebas (Ensayos) de bushing	2
3	25893	11/07/2017 18:01:28	EQP	(TP6009) SUBESTACION TUMAN	16/07/2017 07:00:00	16/07/2017 15:00:00			Otros	3
4	26076	12/12/2017 09:30:20	LNEA	L-6053 SUBESTACION TUMAN - SUBESTACION CAYALTI	17/12/2017 08:00:00	17/12/2017 14:00:00			Limpieza Manual de Aisladores	3

3.9. Respecto a la graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

El Procedimiento tiene por objeto establecer el mecanismo para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión eléctricos, a fin de garantizar el suministro de electricidad a los usuarios del servicio eléctrico. Asimismo, el referido Procedimiento es de aplicación para las empresas que operan Sistemas de Transmisión Eléctrica.

El numeral 6 del Procedimiento establece que las empresas están obligadas a poner a disposición de Osinergmin, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

- Registro de desconexiones
- Indicadores de Performance
- Reporte de máximas demandas
- Programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos
- Plan de contingencias operativo
- Programas y reportes de mantenimiento

Cabe precisar que el Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento establece los plazos para remitir la información detallada en el párrafo anterior.

Asimismo, el numeral 6.1 del Procedimiento establece que las empresas deben registrar y transmitir a Osinergmin, vía extranet, la totalidad de las desconexiones que ocasionen o no interrupciones de suministro eléctrico, producidas como consecuencia de fallas en líneas de transmisión eléctrica y/o equipos o elementos de subestaciones y otras instalaciones vinculadas con el suministro eléctrico.

De igual modo, el Cuadro N° 1 de su numeral 6.2 establece los indicadores (incluyendo la fórmula para su cálculo) que se utilizarán para verificar el performance de las instalaciones de transmisión eléctrica. Asimismo, el Cuadro N° 2(1) establece la tolerancia anual de los indicadores de performance en el Sistema Interconectado, dependiendo del tipo de componente, la región y el tiempo de operación.

Cabe precisar que los indicadores empleados para evaluar la performance de las instalaciones de transmisión eléctrica son los siguientes:

- Frecuencia de fallas de subestaciones
- Frecuencia de fallas de líneas
- Disponibilidad de subestaciones
- Disponibilidad de líneas

Por otro lado, su numeral 9 establece que el incumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

En ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD³ se aprobó el Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, que contiene la tipificación de sanciones por incumplimiento del Procedimiento.

- 4.2. **Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, diez (10) desconexiones en líneas de transmisión de códigos Nos. 166111, 166110, 166102, 166101, 166100, 166094, 166093, 166092, 166091 y 166090; y diecisiete (17) desconexiones en equipos de subestación de códigos Nos. 166119, 166118, 166117, 166116, 166115, 166109, 166108, 166107, 166106, 166105, 166104, 166103, 166099,**

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de diciembre de 2009.

166098, 166097, 166096 y 166095, que interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2017

El numeral 6.1 del Procedimiento señala que las empresas deben registrar y transmitir al Osinergmin, vía extranet, según el Anexo N° 1, la totalidad de las desconexiones, ocasionen o no interrupciones de suministro eléctrico, producidas como consecuencia de fallas en líneas de transmisión eléctrica y/o equipos o elementos de subestaciones y otras instalaciones vinculadas con el suministro eléctrico (transformadores elevadores).

El Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento establece que el plazo para registrar las desconexiones forzadas y programadas que ocasionan interrupción por más de tres (03) minutos al servicio público de electricidad, deberá efectuarse dentro de las 12 horas de ocurrida la desconexión.

En sus descargos, ELECTRONORTE manifestó que las 27 desconexiones materia de imputación corresponden a los días 1 y 2 de febrero de 2017, fechas en que se produjeron lluvias torrenciales en el departamento de Lambayeque, como consecuencia del Fenómeno del Niño Costero, y por la magnitud de las lluvias tuvieron que direccionar toda su capacidad operativa, a fin de lograr superar la contingencia y poder atender a los usuarios del servicio; habiéndose además declarado con fecha 3 de febrero de 2017, el estado de emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de lluvias torrenciales, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM y, posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2017, a través del Decreto Supremo N° 007-2017- EM, se dispuso la inaplicabilidad de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos en el departamento de Lambayeque.

Sobre el particular, debe señalarse que, si bien en estricto la declaratoria de emergencia en el departamento de Lambayeque se publicó recién el 3 de febrero de 2017; es decir, después de la ocurrencia de las 27 desconexiones, debe tenerse presente, que como es de conocimiento público, el Fenómeno del Niño Costero para el año 2017 se inició en la cuarta semana del mes de diciembre de 2016 y se prolongó hasta el 31 de mayo de 2017⁴, y se ha calificado como extraordinario por la magnitud de las consecuencias y graves daños causado en muchos departamentos del país.

En ese sentido, se advierte que el incumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1 y el ítem 01 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, por parte de ELECTRONORTE, se debió a circunstancias que por su naturaleza no resultan de responsabilidad de la concesionaria, al tratarse de hechos extraordinarios, como son las lluvias torrenciales provocadas por la presencia del fenómeno del Niño Costero en el año 2017; motivo por el cual, estando ante eventos (desconexiones) provocados por causas extraordinarias, imprevistas e irresistibles, resulta procedente el archivamiento de la presente infracción imputada.

⁴ “(...) nuevamente en el Perú se presentó el Niño Costero, con la ocurrencia de lluvias torrenciales que se inició en la cuarta semana del mes de diciembre de 2016 y se prolongó hasta el 31 de mayo de 2017, las cuales causaron huaicos, inundaciones, deslizamientos, derrumbes, tormentas, así como la ocurrencia de otros eventos propios de la emergencia como plagas y epidemias, las lluvias y los eventos asociados causaron diversos daños tanto a la vida y salud como daños materiales que afectó a la infraestructura pública.”- Boletín Estadístico Virtual de la Gestión Reactiva – Dirección de Políticas, Planes y Evaluación – INDECI.

4.3. **Respecto a no haber reportado dos (2) desconexiones programadas en líneas de transmisión: L-6053 Subestación Tután - Subestación Cayaltí y L-6052 Subestación Pomalca - Subestación Tután, ejecutados el 5 de marzo de 2017, a las 08:02:00 horas**

Como resultado de la evaluación de los descargos presentados por ELECTRONORTE, se ha verificado que las desconexiones programadas en las líneas de transmisión L-6053 Tután- Cayaltí y L-6052 Pomalca- Tután fueron ejecutadas el 26 de febrero de 2017, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Código	Código de Línea	Fecha de Registro	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Duración (Horas)	Tipo Int.	Tip. Causa	Causa Int.	Potencia Int.	Observaciones
167576	L-6052 POMALCA - TUMAN	08/03/2017 18:09	26/02/2017 14:00	05/03/2017 13:56	167,93	Forzada		Falla propia	0	
167575	L-6053 TUMAN - CAYALTI	08/03/2017 18:09	26/02/2017 14:00	05/03/2017 13:56	167,93	Forzada		Falla propia	0	
167169	L-6051 CHICLAYO NORTE - POMALCA	26/02/2017 14:56	26/02/2017 13:55	26/02/2017 13:55	0,01	Forzada	Otras Causa	Falla propia	0	Desconexión de L-6051 por seguridad, liberación de línea L-6052 y L-6053 por trabajos de mantenimiento programados.
167168	L-6051 CHICLAYO NORTE - POMALCA	26/02/2017 14:41	26/02/2017 08:02	26/02/2017 08:04	0,03	Forzada	Otras Causa	Falla propia	0	
167164	L-6053 TUMAN - CAYALTI	26/02/2017 11:59	26/02/2017 08:02	26/02/2017 13:55	5,9	Programada	Mantenimiento preventivo	Solicitada por la propia empresa	2.512	Reemplazo de aisladores en tramo crítico de la línea L-6052 Pomalca – Tután
167162	L-6052 POMALCA - TUMAN	26/02/2017 11:44	26/02/2017 08:02	26/02/2017 13:55	5,9	Programada	Mantenimiento preventivo		5.148	

Sin embargo, recién con fecha 5 de marzo de 2017 se reportaron las desconexiones programadas, al haberse detectado un error en el SITRAE.

En ese sentido, habiéndose desvirtuado la presente infracción imputada, corresponde disponer el archivamiento de la misma.

4.4. **Respecto a haber excedido, durante el año 2017, la tolerancia del indicador de performance “Indisponibilidad” en Líneas de Transmisión**

Ítem	Código de la Línea	Zona Geográfica	Tensión	Longitud (km)	Tolerancia “Indisponibilidad” Anual	Indicador “Indisponibilidad” Anual 2017	Excedió Tolerancia anual:2017
1	L-6053 SUBESTACION TUMAN - SUBESTACION CAYALTI	Costa	≥60≤72,5	23.86	4	8.46	4.46

El numeral 6.2 del Procedimiento señala que los indicadores de performance durante el período de un año (1 de enero al 31 de diciembre), no deben exceder las tolerancias graduales establecidas en el cuadro 2.

En atención a los descargos presentados por ELECTRONORTE, y como resultado de la revisión de la secuencia de la desconexión, se aprecia que se trata de una desconexión programada para realizar un mantenimiento correctivo; sin embargo, erróneamente fue registrada como del tipo “forzada”, lo que motivó a considerarla en el cálculo del indicador.

En el siguiente cuadro se resalta dicha desconexión:

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 830-2019**

Código	Código de Línea de Empresa	Fecha de Registro	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Duración (Horas)	Tipo Int.	Tip. Causa	Causa Int.	Potencia Int.	Observaciones
169243	L-6051 CHICLAYO NORTE - POMALCA	16/04/2017 17:01	16/04/2017 15:27	16/04/2017 15:28	0,01	Forzada	Fenómenos Naturales	Falla propia	3.65	Desconexión de la Línea S.T. 60 Kv. L-6053, por trabajos de emergencia en la estructura T-125 evitar colapso de estructura por aumento de caudal del río Reque.
169242	L-6052 POMALCA - TUMAN	16/04/2017 16:57	16/04/2017 15:27	16/04/2017 15:28	0,01	Forzada	Fenómenos Naturales	Falla propia	2.61	
169233	L-6053 TUMAN - CAYALTI	16/04/2017 09:33	16/04/2017 07:00	16/04/2017 15:28	8,46	Forzada	Fenómenos Naturales	Falla propia	1.592	
169232	L-6052 POMALCA - TUMAN	16/04/2017 09:27	16/04/2017 07:00	16/04/2017 07:01	0,01	Forzada	Fenómenos Naturales	Falla propia	1.696	
169231	L-6051 CHICLAYO NORTE - POMALCA	16/04/2017 09:23	16/04/2017 07:00	16/04/2017 07:01	0,01	Forzada	Fenómenos Naturales	Falla propia	6.53	

Por lo señalado, al reestructurarse el indicador “Indisponibilidad” de la línea de transmisión Tuman- Cayaltí (L-6053), se obtiene un nuevo resultado:

Ítem	Código de la Línea	Zona Geográfica	Tensión	Longitud (km)	Tolerancia “Indisponibilidad” Anual	Indicador “Indisponibilidad” Anual 2017	Excedió Tolerancia anual:2017
1	L-6053 TUMAN - CAYALTI	Costa	≥60≤72,5	23,86	4	0	NO

En tal sentido, al obtener el nuevo indicador, se desprende que no existe exceso de tolerancia, habiendo quedado desvirtuada la presente infracción imputada, por lo que corresponde disponer su archivamiento.

4.5. Respecto a haber excedido, durante el año 2017, la tolerancia del indicador de performance “Tasa de Falla” en Equipos de Subestación

Ítem	Subestación de Transmisión	Código de Equipo	Tensión	Potencia Nominal (MVA / MVAR)	Tolerancia “Tasa de falla” Anual	Indicador “Tasa de falla” Anual 2017	Excedió Tolerancia anual: 2017
1	SUBESTACION CHICLAYO OESTE	TP6018	≥60≤72,5	30	1	2.00	1.00

En relación a esta imputación, ELECTRONORTE sostiene que las dos desconexiones producidas en el transformador TP-6018 de la subestación Chiclayo Oeste, corresponden al día 2 de febrero de 2017, y tienen como causa real el ingreso de agua a la caja de bornes de la válvula de sobrepresión por las torrenciales lluvias registradas en la ciudad de Chiclayo.

Como se ha señalado precedentemente, el Fenómeno del Niño Costero de 2017 se inició en la cuarta semana del mes de diciembre de 2016 y se prolongó hasta el 31 de mayo de 2017, causando graves daños en muchas ciudades y departamentos del Perú, por la magnitud e intensidad de las lluvias e inundaciones.

Este evento climático ha sido la causa de las distintas desconexiones, tanto en líneas de transmisión como en las subestaciones y, por ende, en los equipos de estas subestaciones, como es el caso del transformador TP-6018 de la Subestación Chiclayo Oeste, por tanto, dichas desconexiones no pueden ser imputadas a ELECTRONORTE, por tratarse de circunstancias de fuerza mayor.

En ese extremo, al reestructurarse el indicador de performance “tasa de Falla” en equipo de subestación, se obtiene un nuevo resultado:

Ítem	Subestación de Transmisión	Código de Equipo	Tensión	Potencia Nominal (MVA / MVAR)	Tolerancia "Tasa de falla" Anual	Indicador "Tasa de falla" Anual 2017	Excedió Tolerancia anual: 2017
1	SUBESTACION CHICLAYO OESTE	TP6018	≥60≤72,5	30	1	0,00	NO

Por tanto, al quedar desvirtuada la presente infracción imputada, corresponde disponer el archivamiento de la misma.

- 4.6. **Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, un (1) reporte de máximas carga de líneas de transmisión y un (1) reporte de máximas demandas de transformadores de potencia del mes de abril, durante el 2017.**

Ítem	Código	Archivo	Fecha y Hora de envío	Periodo
1	68286	ANEXO_3_TRANSF_ELECTRONORTE_4 2017.XLS	22/05/2017 00:47	Abril
2	68287	ANEXO_3_LINEAS_ELECTRONORTE_4 2017.XLS	22/05/2017 00:47	Abril

El numeral 6.3 del Procedimiento establece que las empresas alcanzarán, vía extranet, los valores de las máximas demandas por transformador y auto transformadores, utilizando el formato del Anexo 3, en el plazo establecido en el numeral 8 del presente Procedimiento.

En sus descargos al presente procedimiento sancionador, ELECTRONORTE asumió su responsabilidad por la comisión de la infracción imputada. Cabe precisar que el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, precisa que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin "es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente". Esto significa que la responsabilidad administrativa se configura ante la verificación del incumplimiento de la obligación por parte del responsable.

En consecuencia, se advierte que ELECTRONORTE ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.3 y en el ítem 04, del Cuadro N° 3, del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según el numeral 9 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.3 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

- 4.7. **Respecto a no haber reportado durante el 2017, a través del Anexo N° 4.1 del Procedimiento, el mantenimiento de la línea de transmisión L-6053 Subestación Tumán - Subestación Cayalti y L-6052 Subestación Pomalca - Subestación Tumán, ejecutado el 5 de marzo de 2017, a las 08:02:00 horas**

Ítem	Nro programa	Fecha envío	Tipo	Línea/equipos	Fecha inicio prog.	Fecha fin prog.	Fecha inicio real	Fecha fin real	Actividades	Pot. Rest.
------	--------------	-------------	------	---------------	--------------------	-----------------	-------------------	----------------	-------------	------------

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 830-2019**

1	25733	23/02/2017 09:32:32	LNEA	L-6053 SUBESTACION TUMAN - SUBESTACION CAYALTI	26/02/2017 08:00:00	26/02/2017 14:00:00	05/03/2017 08:02:00	05/03/2017 13:56:00	Limpieza Manual de Aisladores	4
2	25733	23/02/2017 09:32:32	LNEA	L-6052 SUBESTACION POMALCA - SUBESTACION TUMAN	26/02/2017 08:00:00	26/02/2017 14:00:00	05/03/2017 08:02:00	05/03/2017 13:56:00	Cambio de Aisladores	9

El numeral 6.5.2 del Procedimiento dispone que: *“El mantenimiento es responsabilidad de las empresas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas. Las empresas alcanzarán al OSINERG, con 48 horas de anticipación sus programas de mantenimiento y/o ampliaciones por expansión o reforzamiento de aquellos componentes del sistema de transmisión, cuyas desconexiones ocasionen interrupciones parciales y/o totales de suministro mayor o igual al 50 % de la máxima demanda destinada al servicio público, y que afecten por un lapso de tiempo igual o mayor de 4 horas, a los usuarios del sistema eléctrico que dependan de dichos componentes.”*

De los descargos presentados por ELECTRONORTE, se ha verificado que con fecha 5 de marzo de 2017 no fueron realizadas desconexiones programadas en las líneas de transmisión L-2052 ni L-6053, y que efectivamente las desconexiones programadas corresponden al 26 de febrero de 2017. Asimismo, se detectó un error de reporte del SITRAE, por lo que la imputación ha sido desvirtuada.

En tal sentido, corresponde disponer el archivamiento de la presente imputación.

- 4.8. No haber reportado durante el 2017, a través del Anexo N° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de los programas de mantenimiento Nos. 25772, 25893 y 26076, programados para los días 9 de abril, 16 de julio y 17 de diciembre de 2017, respectivamente**

Item	Nro programa	Fecha envió	Tipo	Línea/equipos	Fecha inicio prog.	Fecha fin prog.	Fecha inicio real	Fecha fin real	Actividades	Pot. Rest.
1	25772	05/04/2017 09:53:50	EQP	(TPA016) SUBESTACION CUTERVO	09/04/2017 12:00:00	09/04/2017 16:01:00			Pruebas (Ensayos) de devanado	2
2	25772	05/04/2017 09:53:50	EQP	(TPA016) SUBESTACION CUTERVO	09/04/2017 12:00:00	09/04/2017 16:01:00			Pruebas (Ensayos) de bushing	2
3	25893	11/07/2017 18:01:28	EQP	(TP6009) SUBESTACION TUMAN	16/07/2017 07:00:00	16/07/2017 15:00:00			Otros	3
4	26076	12/12/2017 09:30:20	LNEA	L-6053 SUBESTACION TUMAN - SUBESTACION CAYALTI	17/12/2017 08:00:00	17/12/2017 14:00:00			Limpieza Manual de Aisladores	3

Conforme se advierte del cuadro anterior y la supervisión realizada por Osinergmin, ELECTRONORTE no reportó durante el 2017, a través del Anexo N° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de los programas de mantenimiento Nos. 25772, 25893 y 26076, programados para los días 9 de abril, 16 de julio y 17 de diciembre de 2017, respectivamente.

En sus descargos al presente procedimiento sancionador, ELECTRONORTE asumió su responsabilidad por la comisión de la infracción imputada. Cabe precisar que, conforme se indicó precedentemente, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es determinada de forma

objetiva. Esto significa que la responsabilidad administrativa se configura ante la verificación del incumplimiento de la obligación por parte del responsable.

En consecuencia, se advierte que ELECTRONORTE ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.5.2 y en el ítem 06, del Cuadro N° 3, del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según el numeral 9 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

4.9. Respecto a la graduación de la sanción

- a) **Haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, un (1) reporte de máximas carga de líneas de transmisión y un (1) reporte de máximas demandas de transformadores de potencia del mes de abril, durante el 2017**

Ítem	Código	Archivo	Fecha y Hora de envío	Periodo
1	68286	ANEXO_3_TRANSF_ELECTRONORTE_4 2017.XLS	22/05/2017 00:47	Abril
2	68287	ANEXO_3_LINEAS_ELECTRONORTE_4 2017.XLS	22/05/2017 00:47	Abril

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria	154.943 (mayor de 85 y menor de 200 km)
Reportar fuera de plazo las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión, hasta por 3 días de atraso.	2

La sanción por aplicarse se encuentra especificada en el ítem “1.3 Reporte de Máximas Demandas de transformadores, Máximas cargas de líneas de transmisión”, establecida en el Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD:

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 830-2019**

1.3 Reporte de Máximas Demandas de Transformadores, Máximas Cargas de Líneas de Transmisión

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

Infracción Numeral 8 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad			
	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros o solo equipos de subestaciones
No Reportar las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión	Multa de 2 UIT	Multa de 1.75 UIT	Multa de 1.5 UIT	Multa de 1 UIT
Reportar de manera inexacta o incompleta las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión	Multa de 1 UIT	Multa de 0,80 UIT	Multa de 0,70 UIT	Multa de 0,65 UIT
Reportar fuera de plazo las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión, hasta por 3 días de atraso	Amonestación	Amonestación	Amonestación	Amonestación
Reportar fuera de plazo las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión, por más de 3 días y menos de 10 días de atraso	Multa de 1.0 UIT	Multa de 0.80 UIT	Multa de 0.75 UIT	Multa de 0.50 UIT
Reportar fuera de plazo las máximas demandas de transformadores o Máximas cargas de líneas de transmisión, por más de 10 días de atraso	Multa de 1.5 UIT	Multa de 1,25 UIT	Multa de 1 UIT	Multa de 0.75 UIT

Por tanto, la sanción que corresponde imponer a ELECTRONORTE por la comisión de la presente infracción es una amonestación.

- b) No Haber reportado durante el 2017, a través del Anexo N° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de los programas de mantenimiento Nos. 25772, 25893 y 26076, programados para los días 9 de abril, 16 de julio y 17 de diciembre de 2017, respectivamente**

Item	Nro programa	Fecha envió	Tipo	Línea/equipos	Fecha inicio prog.	Fecha fin prog.	Fecha inicio real	Fecha fin real	Actividades	Pot. Rest.
1	25772	05/04/2017 09:53:50	EQP	(TPA016) SUBESTACION CUTERVO	09/04/2017 12:00:00	09/04/2017 16:01:00			Pruebas (Ensayos) de devanado	2
2	25772	05/04/2017 09:53:50	EQP	(TPA016) SUBESTACION CUTERVO	09/04/2017 12:00:00	09/04/2017 16:01:00			Pruebas (Ensayos) de bushing	2
3	25893	11/07/2017 18:01:28	EQP	(TP6009) SUBESTACION TUMAN	16/07/2017 07:00:00	16/07/2017 15:00:00			Otros	3
4	26076	12/12/2017 09:30:20	LNEA	L-6053 SUBESTACION TUMAN - SUBESTACION CAYALTI	17/12/2017 08:00:00	17/12/2017 14:00:00			Limpieza Manual de Aisladores	3

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria	154.943 (mayor de 85 y menor de 200 km)
No reportar programas y/o ejecuciones de mantenimientos	3

La sanción por aplicarse se encuentra especificada en el ítem “1.4 Reporte de Programas y Ejecución de Mantenimientos”, establecida en el Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-

2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD:

1.4 Reportes de Programas y Ejecución de Mantenimientos

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

Infracción Numeral 6.5.2 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad											
	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros ò solo equipos de subestaciones		
	Número de Reportes de Programas y Ejecución de Mantenimientos											
	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03
No reportar programas y/o ejecuciones de mantenimientos	Multa 0.70 UIT	Multa 0.75 UIT	Multa 1 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0.70 UIT	Multa 0.90 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0.80 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0.80 UIT
Reportar de manera inexacta o incompleta programas y/o ejecuciones de mantenimientos	Multa 0.50 UIT	Multa 0.55 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.50 UIT	Multa 0.55 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.50 UIT	Multa 0.55 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.50 UIT	Multa 0.55 UIT	Multa 0.60 UIT
Reportar fuera de plazo programas y/o ejecuciones de mantenimientos, hasta por 3 días atraso	Multa 0.5 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.75 UIT	Multa 0.5 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.75 UIT	Multa 0.5 UIT	Multa 0.55 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0.5 UIT	Multa 0.55 UIT	Multa 0.65 UIT
Reportar fuera de plazo programas y/o ejecuciones de mantenimientos, por más de 3 días atraso	Multa 0.60 UIT	Multa 0.70 UIT	Multa 0.85 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0.80 UIT	Multa 0.57 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.70 UIT	Multa 0.57 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.70 UIT

Por tanto, la sanción que corresponde imponer a ELECTRONORTE por la comisión de la presente infracción es una multa que asciende a 0.70 Unidades Impositivas Tributarias.

No obstante, teniendo en consideración que ELECTRONORTE ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento sancionador, corresponde aplicar el factor atenuante establecido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En ese sentido, debe reducirse el importe de la multa en un 50%, por lo cual la multa que corresponde imponer finalmente a ELECTRONORTE por el incumplimiento imputado equivale a un total de 0.35 Unidades Impositivas Tributarias.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa ELECTRONORTE S.A., respecto de las infracciones imputadas en los literales a), b), c), d) y f) del numeral 1.2 de la presente resolución.

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa ELECTRONORTE S.A. con una amonestación por haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, un (1) reporte de máximas carga de líneas de transmisión y un (1) reporte de máximas demandas de transformadores de potencia

del mes de abril, durante el 2017; incumpliendo lo establecido en el numeral 6.3 y en el ítem 04, del Cuadro N° 3, del numeral 8 del “Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.3 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

Código de Infracción: 20180006717201

Artículo 3.- SANCIONAR a la empresa ELECTRONORTE S.A. con una multa ascendente a 0.35 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no haber reportado durante el 2017, a través del Anexo N° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de los programas de mantenimiento Nos. 25772, 25893 y 26076, programados para los días 9 de abril, 16 de julio y 17 de diciembre de 2017, respectivamente; incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.5.2 y en el ítem 06, del Cuadro N° 3, del numeral 8 del “Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

Código de Infracción: 20180006717202

Artículo 4.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco el código de infracción que figura en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado⁵.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad

⁵ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.

